

//nos Aires, 26 de marzo de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

Intervenimos en el recurso de apelación interpuesto por la defensora Silvia Mussi de Odriozola contra el procesamiento de su asistido LI Miele como coautor del delito de hurto con escalamiento en grado de tentativa (punto dispositivo I del auto de fs. 86/88vta.).

A la audiencia prevista en el artículo 454 del CPPN, celebrada el 21 de marzo pasado, compareció la defensora *ad hoc* Paula Cortea.

Tras finalizar su exposición se dictó un intervalo para deliberar y decidir (segundo párrafo del artículo 455 del código de forma), cumplido el cual resolvimos de acuerdo a las razones que se detallarán.

Y CONSIDERANDO:

Los agravios de la defensa son plausibles.

En efecto, las pruebas reunidas no permiten establecer que LI Miele haya cometido algún hecho penalmente relevante y no se propusieron ni se advierten medidas pendientes de producción.

La imputación básicamente se sustenta en la declaración de Carlos Martín Píriz, único testigo de lo ocurrido, quien manifestó que vio a dos hombres -describió sus vestimentas- con "*actitud sospechosa*" y que uno de ellos intentó "*ingresar a un domicilio sito en la calle Larsen 2963 saltando las rejas de la finca. Pero, al denotar la presencia del dicente, ambos delincuentes se dieron a la fuga...*" (fs. 10/vta.).

A su vez, cuando el cabo Raúl Páez Valenzuela llegó al lugar únicamente observó a dos sujetos escondidos en la oscuridad, los cuales "*al denotar la presencia del dicente comienzan a correr con claras intenciones de darse a la fuga*". Tras darles la voz de alto y

seguirlos hasta la esquina de las calles Nazca y Escobar, los perdió de vista (fs. 11/12).

No se cuenta con el testimonio de quien podría haber sido víctima del delito. De hecho, Píriz, que vive en esa cuadra, señaló que la casa en cuestión “*se encuentra sin ocupantes, desconociendo a sus propietarios*” y el preventor Valenzuela también dio cuenta de que “*se encuentra deshabitada. Asimismo se ingresó al domicilio pudiendo solo determinar que presenta la puerta de la parte posterior dañada, no pudiendo precisar si resulta consecuencia del presente hecho*”.

Por otro lado, no se encontró ningún objeto relevante para este asunto entre las pertenencias del encausado. Sólo llevaba consigo una gorra, una campera y un cortaúñas (ver acta de secuestro de fs. 5). Tampoco habría opuesto ningún tipo de resistencia al ser detenido (ver fs. 1/2).

En síntesis, confirmar su procesamiento constituiría un desgaste jurisdiccional innecesario y estéril por este pronóstico de certeza negativa, desde el punto de vista probatorio, para avalar la imputación (*in re*: recurso n° 22.041 del registro de este tribunal, “**González**”, resuelto el 5/2/2004, entre muchos otros). Entonces, a la luz de la garantía constitucional de obtener un pronunciamiento en un plazo razonable que ponga fin a la incertidumbre que le causa a toda persona estar implicada en un proceso penal, se impone su sobreseimiento en los términos del inciso 2° del artículo 336 del código de forma.

Por todo lo expuesto se **RESUELVE**:

REVOCAR el auto de fs. 86/88vta. en cuanto fue materia de apelación y **SOBRESEER a LI MIELE** -argentino, DNI 41.078.073, nacido el 16 de marzo de 1998 en Vicente López, PBA, soltero, de los demás datos personales obrantes en autos- en orden al hecho por el que fue indagado, con la expresa declaración de que la formación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado (arts. 336, inc. 2° y último párrafo, y 455 del CPPN).

Se deja constancia de que el juez Mauro A. Divito, subrogante de la Vocalía N° 4, no suscribe por haber estado cumpliendo funciones en la Sala VII de esta Cámara al momento de la celebración de

la audiencia y por no haber disidencia entre los jueces que intervinieron en dicho acto. La compareciente prestó conformidad con la integración del tribunal.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.

Luis María Bunge Campos

Jorge Luis Rimondi

Ante mí:

María Inés Sosa
Secretaria de Cámara

El _____ se notificó. Conste.

El _____ se devolvió al juzgado. Conste.